



Comisión Fiscalizadora – Ley N° 2.223

- **Integrada:** por 3 miembros titulares y 3 suplentes. Art. 45
- **Mandato:** 2 años en sus funciones, no pudiendo ejercer ese cargo por más de 2 períodos consecutivos. Art. 45
- **Requisitos** Art. 46, 11 y 14:
 1. Ser afiliado aportante o beneficiario de la Caja. NO poseer deuda
 2. Matrícula activa
 3. Antigüedad mínima del ejercicio de la profesión de 5 años.
- **No pueden ser:**
 1. Los miembros del Directorio.
 2. Los delegados.
 3. No ser miembro directivo o de los órganos de control de los respectivos colegios o instituciones que agrupan los profesionales.
 4. Los profesionales que a la fecha de convocatoria a elecciones tengan su matrícula suspendida o cancelada.
 5. Concursados o quebrados.
 6. Los condenados en causa penal o correccional por delitos dolosos o pena privativa de la libertad o inhabilitación

✓ **Procedimiento de elección:**

- Serán elegidos en la Asamblea de Afiliados a través de voto secreto. Art. 40 inc. c)

✓ **Responsabilidades y Funciones:**

ARTICULO N° 48 - Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son personalmente responsables por los actos, hechos y omisiones ilegales o perjudiciales, conocidos o que debieron conocer, del Directorio y de la Asamblea de Delegados, excepto cuando hubieren formulado observación u oposición escrita y fundada anterior o contemporánea ese acto, hecho u omisión ilegal o perjudicial.



**CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
LEY N° 2.045 - 2.223**

ARTICULO N° 49 - Los miembros de la Comisión Fiscalizadora tendrán acceso a toda la documentación de la Caja sin necesidad de venia o comunicación al Directorio.

ARTICULO N° 50 - Son funciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a)** Evaluar periódicamente y permanente el cumplimiento de los objetivos de la Caja y de las líneas y políticas de acción fijadas por la Asamblea de Delegados.
- b)** Verificar la ejecución y cumplimiento del Presupuesto anual de la Institución.
- c)** Evaluar sistemáticamente su situación económico - financiera y el cumplimiento de las inversiones previstas en los Art. 60º y 61º de la presente Ley.-
- d)** Informar al Directorio y/o a la Asamblea de Delegados sobre cualquier aspecto, curso de acción o acto jurídico que merezca rectificación, anulación o complementación.
- e)** Observar los actos del Directorio en forma fundada y escrita.
- f)** Requerir convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando motivos importantes así lo justifiquen o le sea solicitado por el diez por ciento (10%) de Delegados o el diez por ciento (10%) de afiliados aportantes a la Caja, formulando ella misma la citación si no lo hiciere el Directorio.
- g)** Convocar a Asamblea Anual Ordinaria cuando no lo hiciere en tiempo y forma el Directorio.
- h)** Confeccionar un informe anual sobre el estado de la Caja a ser leído y considerado por la Asamblea Anual Ordinaria.
- i)** Asistir con voz y sin voto a las reuniones del Directorio y de la Asamblea de Delegados, y con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Afiliados.-
- j)** Formalizar todos los actos que sean necesarios para el desarrollo adecuado de su función de fiscalización y control.
- k)** Obligación de remitir informe al Poder Ejecutivo en forma periódica.-